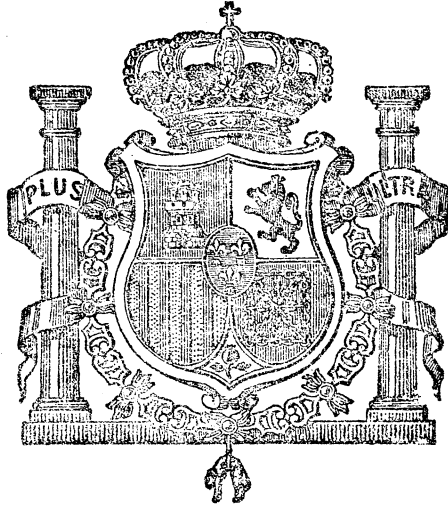


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. AA. los Serms. Sres. Duques de Montpensier salieron para Sevilla á las seis de la tarde del día de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Intendente de division D. Pedro Goncer y Perez Juana, Secretario de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Director general del referido Cuerpo, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista una instancia elevada por varias señoras vecinas de la ciudad de la Habana en solicitud de indulto de la pena de muerte que por el delito de asesinato le fué impuesta por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de Julio de 1881 al soldado de Artillería Francisco Brau y Grau:

Visto el informe favorable emitido por el Capitan general de la citada Antilla al cursar la referida instancia:

Visto que desde dicha fecha se halla en suspenso la ejecucion de dicha sentencia por disposicion del Gobernador general de la referida isla:

Visto asimismo lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Tribunal sentenciador, en acuerdo de 7 de Enero próximo pasado, manifestando no encuentra ninguna circunstancia que aleje de toda clemencia al delincente, y aconsejando la conmutacion de la pena de muerte por la inmediata;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte al soldado Francisco Brau y Grau, conmutándosele por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de abandono de residencia estando en situacion de

cuartel le fué impuesta en Consejo de guerra celebrado en Palma de Mallorca en 17 de Diciembre de 1881, y en su virtud se le conceda la vuelta al Ejército:

Vistas las alegaciones expuestas por el citado ex-Brigadier en su referida instancia, manifestando que motivos de salud le obligaron á aquella falta:

Vistos los buenos y dilatados servicios del interesado, y que han sido ya vueltos al Ejército los Brigadieres Don Juan Diaz Berrio y D. Francisco de la Guardia, que se encontraban en igualdad de circunstancias;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Villacampa y del Castillo de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el cuadro de Estado Mayor general del Ejército con el empleo de Brigadier que disfrutaba, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Teniente Coronel de caballería D. Ubaldo Romero Quiñones en solicitud de su vuelta al servicio y que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de usar indebidamente las insignias del grado de Coronel le fué impuesta por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 23 de Agosto de 1876:

Vistas sus buenas notas de concepto:

Visto que el uso de las referidas insignias pudieron proceder de una equivocada inteligencia; y que tanto este delito como otras faltas anteriores cometidas por éste, entónces Jefe del Ejército, están relacionadas con la política por los antecedentes que existen en su hoja de servicios y constan en su expediente;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ubaldo Romero Quiñones de la pena de privacion de empleo que le fué impuesta; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de caballería, de que procede, con el empleo de Teniente Coronel que ejercia, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de los de aquella clase, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Alférez de infantería D. Mariano Maté Calleja en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que, además de la de ocho años de presidio, le fué impuesta por el delito de conspiracion y seduccion de clases de tropa en 10 de Marzo de 1879 por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en su virtud se le conceda la vuelta al servicio:

Visto que por Real orden de 15 de Marzo de 1881 fué indultado del total de la pena de ocho años de presidio, que se hallaba extinguiendo:

Visto que han sido vueltos al Ejército otros Oficiales que fueron sentenciados á igual pena por análogo delito:

Visto sus buenas notas de concepto y antecedentes;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Mariano Maté Calleja de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería, de que procede, en su empleo de Alférez, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Alférez de infantería D. José Gonzalez Martinez en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que, además de la de 10 años de presidio, le fué impuesta por el delito de conspiracion y seduccion de clases de tropa en 10 de Marzo de 1879 por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en su virtud se le conceda la vuelta al servicio:

Visto que por Real orden de 15 de Marzo de 1881 fué indultado del total de la pena de 10 años de presidio, que se hallaba extinguiendo:

Visto que han sido vueltos al Ejército otros Oficiales que fueron sentenciados á igual pena por análogo delito;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. José Gonzalez Martinez de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería, de que procede, en su empleo de Alférez, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Alférez de infantería D. Antonio Planas Payeras en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de abandono de residencia, estando en situacion de reemplazo, le fué impuesta en Consejo de guerra, celebrado en Palma de Mallorca en 17 de Diciembre de 1881, y en su virtud se le conceda la vuelta al Ejército:

Vistas las alegaciones expuestas por el interesado en su referida instancia, manifestando que su delito lo motivó el haber acompañado en su desaparicion al Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo, que se encontraba enfermo:

Visto que á dicho Oficial General se concede la vuelta al Ejército por Real decreto de esta fecha;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Antonio Planas Payeras de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería, de que procede, en su empleo de Alférez, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ÓRDEN.

Como consecuencia de la sentencia dictada por ese Consejo Supremo en la causa instruida al Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, D. Jerónimo Forero y Roldan, por falta de incorporacion á su destino, con cuyo motivo fué dado de baja en el Ejército, en virtud de la Real orden de 15 de Julio de 1879; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el referido Oficial vuelva á ser alta en el cuerpo de que procedia, y que se publique esta resolusion en la GACETA DE MADRID, como lo fué la de su baja, para que pueda llegar á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1882.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificarse en el término de dos meses; despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

Obispo de la diócesis de Urgel D. Salvador Casañas y Pagés, la Gran Cruz del Mérito militar para premiar servicios especiales.

Madrid 20 de Enero de 1882.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Bedmar, provincia de Jaen, por sus preclaros antecedentes, el desarrollo de su industria y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 24 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de Sevilla.

Resulta que comisionado el Subgobernador de aquella ciudad para inspeccionar las oficinas municipales, pidió al Alcalde en 15 de Setiembre último los expedientes instruidos para contratar las obras, servicios y arbitrios en los años de 1880-81, y tambien los de nombramiento de la Junta municipal; y como no verificase la remision en el plazo que se le marcó, despues de apercibido y multado en 125 pesetas, el Gobernador le declaró suspenso por 15 dias en el ejercicio de su cargo.

El Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento elevaron al Gobierno recurso de queja contra los procedimientos empleados por el delegado en su visita de inspeccion; y pedido al Gobernador informe y el expediente de suspension del Alcalde, remitió aquella Autoridad superior las diligencias instruidas por el Subgobernador delegado para acreditar: primero, la falta de fondos advertida al verificar el arqueo con relacion á los que debieran existir, y la falsedad de que adolecia el anteriormente autorizado en Agosto; segundo, la entrega de documentos á personas ajenas á la corporacion municipal; y tercero, el descubierto por cédulas personales.

El Gobierno devolvió dichas diligencias al Gobernador en 30 de Noviembre último, no para que dictara la providencia que estimase acertada, como aparece decretado en el expediente, sino para que, con arreglo á las facultades que le concede el art. 89 de la ley municipal, providenciara lo que estimara justo, como se dice en la Real orden dictada para cumplimentar el decreto.

El Gobernador decretó la suspension del Ayuntamiento en 30 de Diciembre, fundado en que de las diligencias instruidas resultaba que en las actas municipales no existia la suma que allí debiera hallarse: que no se habian cumplido las prescripciones legales respecto de la custodia de fondos: que no habia conformidad entre el libro de Inter-

vencion y el de Caja, no obstante haberse certificado así anteriormente: que el Depositario carecia de nombramiento y fianza: que se habia dado indebida aplicacion á lo recaudado por cédulas personales, y que los Concejales habian obrado con negligencia y abandono al hacer entrega de expedientes y documentos á personas extrañas á la corporacion; y añade el mismo Gobernador que el Ayuntamiento procedió con el marcado propósito de poner dificultades á las órdenes superiores, declarándose en abierta oposicion á sus mandatos, como lo probaba el que, no obstante sus severas amonestaciones para impedir juegos prohibidos, se hizo necesaria en aquella localidad la presencia de un delegado para sorprender los círculos donde aquel vicio se fomentaba, frecuentados por individuos del Ayuntamiento; y que el Alcalde, en un comunicado dirigido al periódico que se publica en Sevilla con el título de *Los Debates*, el cual no se acompaña, hace alarde de oposicion á los actos del Gobierno, excitando contra él á las personas honradas de la provincia; y por último, que la corporacion municipal, no disimulando su antipatia á la actual situacion política, ha creado conflictos que creia deber prevenir para la tranquilidad del vecindario de Marchena.

Posteriormente se han remitido á la Seccion con Real orden de 16 del actual otros expedientes que acusan tambien responsabilidad, principiados en el año de 1880 y no terminados todavía, de los cuales aparece que el Alcalde suspenso D. José María Arcenegui retiene en su poder cantidades en metálico y en títulos de la Deuda pública correspondientes al Municipio: que el Concejil D. José Calderon Casalla retiene igualmente, procedentes de la recaudacion de fondos, 22.597 pesetas que tuvo á su cargo: que el importe de cédulas personales se habia aplicado por orden del Alcalde y de otros Concejales al pago de dietas á comisionados de apremio y á otros gastos indebidos: que no habia ingresado en arcas cantidad alguna procedente de los productos ó rentas de 108 fincas adjudicadas al Municipio por débitos de consumos: que el Ayuntamiento habia adquirido terrenos sin la autorizacion competente, y que habian desaparecido 30.000 ladrillos adquiridos para obras públicas. Resulta asimismo que estos expedientes, algunos de los cuales motivaron la suspension del Ayuntamiento en Diciembre de 1880 y la remision de antecedentes á los Tribunales, no han sido todavía terminados para proporcionar á los fondos municipales el reintegro correspondiente, á pesar de las órdenes del Gobernador, fechas 14 y 20 de Diciembre de 1880, siendo debida su paralización á haber entrado de nuevo á constituir el Ayuntamiento en Julio último la mayoría de los que lo componian en 1880.

Con estos expedientes se han remitido tambien los instruidos últimamente por el Subgobernador para acreditar: primero, que en Noviembre último fué nombrado Contador del Ayuntamiento D. Enrique Serrano, no obstante su incompatibilidad en concepto de Escribano de actuaciones del Juzgado: segundo, la falta de expresion en documentos de arqueo de dos depósitos constituidos para garantizar el cumplimiento de servicios municipales: tercero, la retencion de libramientos por el Contador Serrano, y la apertura de un café tres dias despues de haberlo mandado cerrar el Gobernador, porque en él tenian lugar juegos prohibidos.

Es indudable, á juicio de esta Seccion, que la Administracion municipal de Marchena, considerada en su conjunto, adolece de graves defectos, y que en la gestion de aquel Ayuntamiento se descubren cuando ménos morosidad, negligencia y abandono dignos de grave censura; de todo lo cual es prueba suficiente el tiempo trascurrido desde la suspension gubernativa que se impuso á dicha Municipalidad en 16 de Diciembre de 1880, sin que hayan subsanado todavía las faltas que motivaron aquella correccion; pero considera asimismo cierto la Seccion que una parte de los hechos punibles que en este expediente resultan, corregidos ya gubernativamente, no pueden ser en ningun caso, y ménos despues de la última eleccion, objeto de nuevo exámen en la via administrativa. Importa, pues, en la ocasion presente determinar con exactitud los actos cuya responsabilidad se haya contraído total ó principalmente desde Julio de 1881, y esclarecer despues si esta responsabilidad incumbe y debe exigirse á todos ó solamente á algunos de los que hoy son Concejales en Marchena.

Al efecto habrá de partir la Seccion de los fundamentos en que el Gobernador apoyó su providencia y de las diligencias especialmente instruidas por el Subgobernador delegado para inspeccionar los actos de la corporacion suspenso. Aparece de los mismos que en el acto de verificarse el arqueo en 1.º de Setiembre próximo pasado entregó el Depositario 600 pesetas, con lo cual resultó en los fondos un sobrante de 1.121; pero como entre los documentos de descargo que al efecto se presentaron habia uno en que se decia obraban en poder del agente de Sevilla D. Luis Perez Centurion 2.539 pesetas, siendo así que, segun manifestacion de éste, sólo tenia 143, y además

dejaron de incluirse 688 pesetas de dos depósitos constituidos para garantizar servicios municipales, y por último se habian abonado indebidamente 2.108 á comisionados de apremio, dedujo de todo ello el delegado que en las arcas municipales faltaban 4.068 pesetas 64 céntimos. Ciertamente el haber dejado de consignar en los ingresos la cantidad procedente de depósitos constituidos para afianzar servicios municipales, y haber figurado como existentes 2.539 en poder del agente Centurion, son hechos que implican una disminucion en los fondos que debieran obrar en la Caja municipal, y de los que nace una responsabilidad; pero tambien es indudable que este descubierto sólo puede imputarse al Depositario y á los llaveros, y de ningun modo á toda la corporacion; no habiendo, de consiguiente, por este concepto razon bastante para la suspension decretada contra todos los Concejales. Otro tanto debe decirse respecto de no estar custodiados los fondos en arca de tres llaves, mediando la misma consideracion en cuanto á la falta de armonía entre los libros de Intervencion y el de Caja, en el cual no estaban anotados diferentes libramientos que, aunque se decia satisfechos, carecen de algunos requisitos, pues todos estos hechos afectan exclusivamente á los encargados de custodiar los fondos y de llevar la contabilidad, sin que por otra parte pueda ser por ahora motivo de cargo para la colectividad del Ayuntamiento el abono de 2.208 pesetas á comisionados de apremio y cualquier otro gasto indebidamente ejecutado; pues aparte de que de ellos deben responder el Alcalde que los ordenó y el Contador, Interventor y Depositario que los ejecutaron, mientras no conste que el Ayuntamiento los acordase, este particular no puede motivar cargo contra el mismo, y sólo habrá de ser objeto de exámen y censura al fallar las cuentas de aquel periodo.

Tampoco justifica la suspension de todo el Ayuntamiento el expediente relativo á la falta de ingreso de 1.833 pesetas por cédulas personales, de cuya suma 884 obran en poder del recaudador y 971 fueron aplicadas al pago de comisionados de apremio y á otras atenciones que tenian consignacion en el presupuesto, pues este descubierto corresponde al año económico de 1879-80, ó sea á una época distinta de la en que el Ayuntamiento suspenso administraba los intereses del Municipio.

Consiste otro de los cargos en la entrega de documentos á personas extrañas á la corporacion, y sobre esto aparece en las diligencias al efecto instruidas que en la sesion del 17 de Julio último acordó el Ayuntamiento que los expedientes seguidos contra el Alcalde D. Juan María Arcenegui y contra el Concejil D. José Calderon Casalla para el reintegro de cantidades á los fondos municipales pasaran á una Comision, y que ésta á su vez los remitió al exámen y consulta del Letrado D. José Torres Feria, residente en Sevilla; de donde resulta que dichos expedientes, hoy devueltos ya á las oficinas municipales, segun se dice, fueron sacados de ellas por acuerdo de la Comision que habia de dar dictámen y no del Ayuntamiento; por lo cual no puede ser imputable á éste el referido cargo.

Media en este particular una circunstancia muy digna de tomarse en cuenta: es la de que, versando tales expedientes sobre responsabilidades que afectan á Arcenegui y Casalla por razon de los descubiertos en que se encuentran con el Municipio, para cuyo pago han sido apremiados y hasta embargados sus bienes, debe creerse que dichos Concejales están comprendidos en las incapacidades que para ejercer el cargo se determinan en los artículos 8.º y 9.º de la ley electoral, y párrafos quinto y sexto del 43 de la municipal; circunstancia que exige que el Gobernador compela al Ayuntamiento á resolver estos casos de incapacidad conforme á las disposiciones citadas.

Por lo que respecta al nombramiento de Depositario, es de notar que éste se hallaba desempeñando ya su cargo al tomar posesion el actual Ayuntamiento, por cuya razon las faltas de que dicho nombramiento adolece proceden de la corporacion anterior, y exclusivamente á la que ha sido suspenso, por más que sea procedente subsanar cualquier defecto en este punto y exigir al Depositario la fianza correspondiente.

En cuanto al nombramiento de Contador de fondos municipales hecho por el Ayuntamiento en Noviembre último á favor de D. Enrique Serrano, que segun se dice, desempeñaba á la vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal, y era en tal concepto incompatible, así como á la retencion por aquel de documentos que se le han reclamado, tampoco son hechos que puedan motivar la suspension de Ayuntamiento, una vez que sometidos como se dice lo han sido á los Tribunales, á estos compete apreciarlos en todos sus efectos.

Infírese de todo lo expuesto que las responsabilidades por razon de los cargos enumerados se refieren al Alcalde y al Interventor, aparte de la incapacidad que como Concejales parecen tener Arcenegui y Casalla, sin que ninguna responsabilidad exista que afecte colectivamente al Ayuntamiento, como no sea por negligencia en el cumpli-

miento de las órdenes dadas por el Gobernador en Diciembre de 1880.

En cuanto á las demás consideraciones expuestas por dicha Autoridad en apoyo de su providencia, no es dable á la Sección apreciarlas, pues que carece de los datos necesarios al efecto; y fundada en cuanto deja expuesto, es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspension de los Concejales que en concepto de Alcalde y de Interventor hayan tenido á su cargo el cuidado de los fondos y de las operaciones de contabilidad.

2.º Que debe alzarse la suspension respecto de los demás Concejales.

3.º Que el Gobernador compela al Ayuntamiento para que resuelva brevemente los casos de incapacidad en que parecen hallarse los Concejales D. José Calderon Casalla y D. Juan María Arcenegui.

4.º Que conviene encargar á la expresada Autoridad que en el término más breve posible, y empleando al efecto las medidas coercitivas que las leyes permiten, adopte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion del Municipio, y hacer ingresar en sus Cajas las cantidades que por diferentes conceptos se adeudan.

5.º Que procede pasar á la Audiencia del territorio un tanto de los hechos referentes á la ocultacion de fondos en los arcos y documentos á fin de que se una á los demás antecedentes que en la misma existen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente de su referenciá. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Lozano y Perez, Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador que fué de la Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Aun cuando España dista mucho del lugar que como Potencia colonial ocupó en otros tiempos; el que conserva, colocándola entre las primeras de Europa, le impone el ineludible deber de estudiar con prolija atencion cuantos problemas se rozan con las múltiples y complejas cuestiones coloniales.

Entre ellos, uno de los que con más urgencia reclama la atencion del Gobierno de S. M. es la falta de brazos que aqueja á casi todas nuestras provincias de Ultramar, y la necesidad imprescindible é inmediata de prevenir en Cuba la crisis ya iniciada en el trabajo, y que llegará á su apogeo cuando el patronato cese y los esclavos entren en el pleno goce de su libertad.

Para resolverlo es necesario remover los obstáculos que se oponen al desarrollo y aumento de la poblacion en nuestras provincias de Ultramar, encaminando hácia ellas la emigracion, especialmente de individuos de raza latina, que se dirige hoy á las Republicas hispano-americanas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien crear una Comision encargada de redactar, con la premura que el caso requiere, un proyecto de ley general de colonizacion, que en su dia habrá de someterse á las Cortes; designando para ella á D. Manuel Pedregal, Presidente, y Vocales á D. Manuel Fernandez de Castro, D. José Ramon Bethencourt, D. Julio Apezteguia, D. Enrique Garcia Ceñal, D. Manuel Armiñan y Gutierrez, D. Gabriel de Cubas, D. Rafael María de Labra, D. Miguel Villanueva y Gomez, D. Jovino Tuñon, D. Alberto Bosch, D. Francisco Javier Los Arcos, y D. José Alvarez Perez, que además desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1882.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo consulta á este Ministerio en 10 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Elias Lopez y Gonzalez, en nombre del Ayuntamiento de Valdehuncar, provincia de Cáceres, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre de 1879 que confirmó lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria en 3 de Julio de 1878, mandando que fuera repuesto D. Miguel Obejero Nava en el cargo de Profesor de la Escuela pública de niños de Valdehuncar, con el abono de haberes correspondientes y otras prevenciones en la misma Real orden contenidas.

Resulta que en 7 de Enero de 1878 D. Miguel Obejero acudió al Director general de Instruccion pública manifestando que en 8 de Abril de 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento de Valdehuncar Maestro de la Escuela pública incompleta de niños, y que aprobado el nombramiento por la Junta provincial de Instruccion pública tomó posesion del cargo, desempeñándolo hasta el 7 de Enero de 1875 en que lo separó el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose en que resultaba ilegal el acuerdo en cuya virtud se le nombró:

Que reclamada la reparacion por el exponente al Rector de la Universidad de Salamanca, esta Autoridad dispuso en 6 de Noviembre de 1876 que el Ayuntamiento repusiera á Obejero en la Escuela, con el abono del sueldo por el tiempo en que cesó, resolucion que no obstante haberse comunicado debidamente al Alcalde no se habia cumplido, por lo que concluia Obejero suplicando que se decretara su reposicion y la entrega de los haberes correspondientes:

Que pedido informe al Rector de la Universidad de Salamanca, de los antecedentes remitidos aparece que anunciada la provision por concurso de la Escuela de Valdehuncar, la Junta de Cáceres formó la propuesta, y la corporacion municipal en 8 de Abril de 1874 eligió á D. Miguel Obejero, que ocupaba el tercer lugar en la terna: que posteriormente en 24 de Noviembre de 1874 D. Pedro Ferradas Arias, que fué colocado en primer lugar en la misma terna, acudió á la Comision provincial en queja contra el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se nombró á Obejero, alegando que al tomar acuerdo la corporacion no constaba realmente más que de tres individuos, porque los otros tres habian renunciado sus cargos: que uno de los votantes era tio carnal de Obejero, y que la sesion se habia celebrado en casa del Alcalde cuando aun no habia sido habilitada para Casa Consistorial; y por estos fundamentos la Comision resolvió suspender el acuerdo reclamado, y el Ayuntamiento nombró Maestro interino á Don Pedro Ferradas; nombramiento que no fué aprobado por la Junta provincial, habiendo por último resuelto el Rector que se restituyera á Obejero en la Escuela:

Que en virtud de lo expuesto, la Direccion general de Instruccion pública acordó en 3 de Julio de 1878 confirmar lo resuelto por el Rector y mandar que D. Miguel Obejero fuera repuesto:

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar acudió al Ministerio en alzada, alegando que anulado el acuerdo del Ayuntamiento por el de la Comision provincial de 10 de Abril de 1875, y no habiéndose reclamado en tiempo, no podia ya llevarse á efecto lo resuelto por la Direccion:

Que previa consulta del Consejo de Instruccion pública, recayó la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la Direccion y se mandó que D. Miguel Obejero volviese á su Escuela, teniendo para ello principalmente en cuenta que no obstante los vicios que segun la ley municipal pudiera ofrecer el acuerdo del Ayuntamiento nombrando á Obejero, una vez nombrado y en posesion del cargo, no pudo ser destituido sino mediante las formalidades y requisitos prescritos por la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837, con otras declaraciones en la misma Real orden contenidas:

Que el Licenciado D. Elias Lopez, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque el demandante no invocaba ni podia invocar, atendido el carácter de la Real orden, derecho alguno que por la misma se pudiera lastimar.

Visto el art. 53 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones

generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que declara que ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer el cargo, ó de expediente gubernativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tuvo sólo por objeto mantener el cumplimiento de las disposiciones y preceptos establecidos en la ley de Instruccion pública con respecto á la separacion de los Profesores; y en tal concepto no ha podido lastimar los derechos que asistan al Ayuntamiento demandante, ó á la Comision provincial en su caso, para determinar la eficacia de sus respectivos acuerdos:

2.º Que lo declarado por la Comision provincial respecto á la validez del acuerdo en virtud del cual se nombró á Obejero pudo ser motivo para preparar el expediente de separacion del Profesor, pero en modo alguno producir dicha separacion inmediata, la cual ha de decretarse, previos los trámites establecidos en la ley de Instruccion pública, y por lo tanto la Real orden, al dejar á aquella sin efecto, no desconoce ni amengua las facultades que á las corporaciones municipales y provinciales reconocen las leyes:

3.º Que por tanto en este caso, atendidos los términos de la Real orden, no hay causa legitima que autorice el juicio contencioso-administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la preinserta consulta, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador de número.

Para la Encomienda núm. 77 D. Justo Perez Ruano.

Caballeros.

D. Pascual Orozco.
D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca.
D. Dionisio Pelaez Arias.
D. Francisco Planas.
D. Francisco Ravella Arenas.
D. Juan Rocafort Paracha.
D. José Díez de Tejada.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Antonio Graciano.
D. José Casado del Alisal.

Encomiendas de número.

D. Julian Piñuelas y Velasco.
D. Francisco Lamigueiro.
D. José María Campos.
D. Lino Freixa.
D. José Maicas y Perez.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Norte y Conesa.
D. Francisco Juan Soto de Molina.
D. Emilio Moreno Rosales.
D. Antonio Romero y Orbanejo.
D. Ramon Gamez y Ramirez.
D. Pedro Alcalá Zamora y Estremera.
D. Lucas Diaz.
D. Jacobo Dominguez Iglesias.
D. Antonio Vazquez y Luneses.

Caballeros.

D. José Bernardo Goizueta.
D. José Matias Fernandez.

(Sigue á la pág. 483.)

Sigue el ESCALAFON DEL CUERPO DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Provincia de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Oficiales de 3.ª clase.												
CON 2.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Santos Manjarrés.....	Madrid.....	37	2	»	4	10	12	17	11	23	Cádiz.—Vista quinto.
2	D. Eduardo Fernández de Rivera.....	Idem.....	42	7	27	4	9	29	20	2	12	Irún.—Idem quinto.
3	D. Diego Fernández de la Riva.....	Guipúzcoa.....	33	3	6	4	9	24	15	11	5	Badajoz.—Idem primero.
4	D. Julian Santa María y Sanchez.....	Toledo.....	46	»	23	4	8	29	18	1	20	Madrid.—Dirección general.
5	D. José María García Juarranz.....	Madrid.....	48	»	27	4	6	15	17	10	»	Irún.—Vista cuarto.
6	D. Eulogio A. Lopez Vilches.....	Málaga.....	36	10	3	3	5	8	17	4	7	Huelva.—Vista primero.
7	D. Lorenzo Quetglas.....	Baleares.....	45	8	24	3	3	6	17	1	24	Palma.—Vista segundo.
8	D. Manuel Duran y Vazquez.....	Badajoz.....	47	9	»	3	1	27	15	3	27	Port-Bou.—Vista tercero.
9	D. Francisco Utrilla.....	Madrid.....	37	9	12	2	9	19	20	1	27	Sevilla.—Vista quinto.
10	D. José María Blasco.....	Valencia.....	38	9	6	2	7	17	15	3	9	Rivadeo.—Administrador.
11	D. Sabino Losada.....	Lugo.....	39	»	1	2	3	5	17	7	12	Dancharinea.—Idem.
12	D. Carlos Lopez Llasera.....	Barcelona.....	34	5	28	2	2	22	13	»	6	Sevilla.—Vista quinto.
13	D. Daniel Micó.....	Valencia.....	37	2	19	2	1	23	14	2	29	Madrid.—Dirección general.
14	D. Julian Montenegro.....	Madrid.....	34	10	12	2	1	24	16	5	7	Madrid.—Oficial Vista.
15	D. Jacobo Ortega.....	Avila.....	42	5	6	2	1	24	15	3	8	Málaga.—Vista quinto.
16	D. Pedro García Lopez.....	Málaga.....	36	10	7	2	1	6	15	6	16	Almería.—Idem primero.
17	D. Daniel María Galan.....	Oviedo.....	35	8	11	2	1	6	14	4	23	Linca.—Administrador.
18	D. Manuel Lopez Romo.....	Toledo.....	37	9	17	1	11	23	17	5	7	Gijón.—Vista primero.
19	D. Leoncio Cortés.....	Alicante.....	39	11	18	1	7	27	15	2	3	Algeciras.—Administrador.
20	D. Sebastian Beltran de P. Blanco.....	Jaen.....	35	10	11	1	7	6	14	11	24	Vigo.—Vista primero.
21	D. Celestino Oliveros.....	Baleares.....	34	4	2	1	7	6	15	»	26	Tarragona.—Idem primero.
22	D. Rafael Beltran Crespo.....	Madrid.....	36	3	15	1	4	20	15	10	1	Junquera.—Administrador.
23	D. Florencio Gutierrez de los Rios.....	Santander.....	39	10	8	1	2	26	14	»	8	Irún.—Vista sexto.
24	D. Marcelino Vazquez.....	Orense.....	38	10	6	1	2	22	16	2	12	Valencia de Alcántara.—Interventor.
25	D. Eduardo Carbajo.....	Madrid.....	35	2	18	1	1	14	13	7	5	Carril.—Idem.
26	D. Juan Revest y Dominguez.....	Alicante.....	37	5	8	1	»	14	13	10	22	Madrid.—Dirección general.
27	D. Bernardo de Vicente y Carrera.....	Jaen.....	41	4	21	»	11	21	15	3	22	San Sebastian.—Vista segundo.
28	D. Demetrio Losada.....	Lugo.....	36	»	17	»	11	21	14	6	8	Canfranc.—Administrador.
29	D. Timoteo de la Peña.....	Idem.....	36	11	7	»	10	26	15	5	21	Mahon.—Idem.
30	D. Luis Monge.....	Sevilla.....	32	2	22	»	9	17	12	4	4	Bilbao.—Vista sexto.
31	D. Emilio Mellado.....	Pontevedra.....	38	5	8	»	7	12	20	8	5	Cartagena.—Idem tercero.
32	D. José Marsell y Soler.....	Alicante.....	39	7	20	»	6	21	14	8	20	Alicante.—Idem tercero.
33	D. Luis Ayuso Bonnemaison.....	Murcia.....	43	»	6	»	6	7	14	1	16	Fregeneda.—Administrador.
34	D. Federico Mayo y Vela.....	Madrid.....	33	»	4	»	2	24	14	5	21	Madrid.—Oficial de la Dirección general.
35	D. Francisco Cantillo.....	Almería.....	33	»	24	»	2	24	14	5	20	Valencia.—Vista quinto.
36	D. José Campos Manchon.....	Orense.....	34	8	10	»	2	7	16	3	7	Ferrol.—Administrador.
37	D. Joaquin Ferrer y Florez.....	Coruña.....	29	10	19	»	2	7	11	4	7	Madrid.—Dirección general.
38	D. Nicolás Cano.....	Alicante.....	32	»	25	»	2	7	14	8	4	Pasajes.—Interventor.
EXCEDENTES.												
1	D. Juan Croselles.....	Castellon.....	39	»	12	»	5	22	16	9	6	
2	D. Jacinto Casariego.....	Burgos.....	60	3	20	»	5	29	23	8	25	
CESANTES.												
1	D. Baldomero García.....	Murcia.....	51	10	4	3	5	27	22	10	2	
2	D. Eladio Perez Santano.....	Salamanca.....	35	10	21	»	11	5	15	1	»	
3	D. Javier Goicoa.....	Vizcaya.....	35	4	13	»	7	7	13	6	6	
Oficiales de 4.ª clase.												
CON 2.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. German Perez y Perez.....	Cuba.....	34	2	25	5	1	21	13	7	3	Madrid.—Dirección general.
2	D. Antonio Hernandez Lucas.....	Alicante.....	36	9	22	5	1	21	13	10	19	Fregeneda.—Interventor Vista.
3	D. Antonio Asquerino.....	Murcia.....	33	3	14	5	1	21	14	2	»	Huelva.—Vista segundo.
4	D. Ildefonso Rico Muxó.....	Málaga.....	38	10	19	5	1	17	15	3	21	Oviedo.—Oficial Vista.
5	D. Pedro de Azua y Valcarcel.....	Valencia.....	31	11	»	5	»	16	13	9	3	Motril.—Administrador.
6	D. Joaquin García Aragonello.....	Zaragoza.....	37	7	22	4	11	19	17	6	9	Pamplona.—Oficial Vista.
7	D. Lorenzo Cadiñanos.....	Burgos.....	42	3	27	4	10	12	18	7	25	Behobia.—Administrador.
8	D. Pascual Die y Burgués.....	Valencia.....	33	5	23	4	10	12	15	»	20	Vinaroz.—Idem.
9	D. Eduardo Salazar y Alegret.....	Barcelona.....	31	2	11	4	6	29	11	10	21	Tarragona.—Vista segundo.
10	D. José María Alarcon.....	Murcia.....	40	5	24	4	6	16	13	10	»	Linca.—Interventor.
11	D. Antonio Fernandez y García.....	Cádiz.....	39	»	9	4	6	15	13	11	13	Zaragoza.—Oficial Vista.
12	D. José Linares.....	Puerto-Rico.....	35	1	16	4	3	5	13	4	25	Deva.—Administrador.
13	D. Antonio García Lopez.....	Málaga.....	33	»	29	4	3	1	16	6	21	Port-Bou.—Vista cuarto.
14	D. Fernando Martinez Osorio.....	Oviedo.....	43	7	12	3	8	20	23	11	11	Pontevedra.—Oficial Vista.
15	D. Bartolomé Magnin.....	Madrid.....	33	10	17	3	3	»	10	8	15	Madrid.—Dirección general.
16	D. Francisco Gonzalez Espada.....	Idem.....	42	3	3	3	7	12	17	1	29	Idem.—Idem.
17	D. Camilo Lopez Lago.....	Lugo.....	46	5	11	3	2	9	20	»	2	Badajoz.—Vista segundo.
18	D. José Pellico.....	Madrid.....	43	7	21	2	9	3	20	11	25	Zamora.—Oficial Vista.
19	D. Rodolfo Sanchez Roda.....	Almería.....	34	3	20	2	8	19	16	1	16	Orense.—Idem.
20	D. Cándido Lázaro y Mira.....	Cuenca.....	34	4	27	2	8	4	11	5	23	Dancharinea.—Interventor.
21	D. Miguel Roda.....	Almería.....	33	6	3	2	7	17	12	4	23	Salamanca.—Oficial Vista.
22	D. Antonio Manjarrés.....	Madrid.....	43	»	13	2	5	19	13	7	2	Verin.—Administrador.
23	D. Federico Mestre.....	Cádiz.....	36	10	24	2	1	26	13	9	5	Garrucha.—Idem.
24	D. Antonio Alonso.....	Salamanca.....	39	1	24	2	1	24	12	9	26	Mahon.—Interventor.
25	D. Joaquin Rossi.....	Badajoz.....	33	7	3	2	1	24	13	9	4	Desierto.—Direc. de la Aduana de Bilbao.
26	D. Félix Santías.....	Huesca.....	32	9	16	2	1	6	10	8	15	Aguilas.—Administrador.
27	D. Celestino Muñoz.....	Cuenca.....	35	8	25	1	11	23	10	3	15	Algeciras.—Interventor Vista.
28	D. Paulino Velasco.....	Granada.....	32	10	27	1	7	27	10	6	22	Carril.—Vista.
29	D. Julio Carrafa.....	Madrid.....	36	2	1	1	7	6	13	8	27	Gerona.—Oficial Vista.
30	D. Manuel Cuervas.....	Santander.....	28	6	14	1	7	6	10	1	10	Pasajes.—Vista.
31	D. Francisco de P. Biroteau.....	Filipinas.....	34	1	14	1	5	29	13	6	28	Lérida.—Oficial Vista.
32	D. Ricardo Mestre.....	Sevilla.....	33	2	1	1	5	6	9	6	5	Coruña.—Vista tercero.
33	D. Rogelio Montejo.....	Madrid.....	27	8	6	1	3	17	8	6	23	Astillero.—Direc. de la Aduana de Santander.
34	D. Guillermo Orejas y Canseco.....	Santander.....	38	4	11	1	2	26	13	9	11	Rivadeo.—Interventor.
35	D. Modesto Javaloy.....	Alicante.....	33	6	23	1	2	22	11	5	2	Junquera.—Idem.
36	D. Lorenzo Roca.....	Barcelona.....	32	8	23	1	2	12	13	5	20	Olaveaga.—Direc. de la Aduana de Bilbao.
37	D. Joaquin Bonnier.....	Madrid.....	33	2	21	1	1	14	12	1	»	Madrid.—Dirección general.
38	D. Martín Villalain.....	Burgos.....	35	1	19	1	1	14	10	1	40	Avilés.—Administrador.
39	D. Segundo Ocampo.....	Pontevedra.....	42	11	20	1	»	14	13	4	29	Gijón.—Vista segundo.
40	D. Juan Aldir.....	Idem.....	36	5	8	»	11	21	11	6	29	Vigo.—Idem segundo.
41	D. Evaristo Oliver.....	Guipúzcoa.....	32	9	22	»	11	21	11	4	15	Huesca.—Oficial Vista.
42	D. Joaquin Herrero.....	Albacete.....	29	4	14	»	11	13	9	1	6	Adra.—Administrador.
43	D. Alejandro de Tuero.....	Oviedo.....	33	7	21	»	10	26	13	3	10	Alcañices.—Idem.
44	D. Juan Luciano Copeana.....	Santander.....	33	»	18	»	9	17	11	4	17	Portugalete.—Direc. de la Aduana de Bilbao.
45	D. Francisco Coll.....	Madrid.....	31	7	4	»	9	17	11	4	15	Puigcerdá.—Administrador.
46	D. Julio Herrera.....	Burgos.....	40	1	3	»	9	15	15	4	1	Madrid.—Dirección general.
47	D. Higinio Pita.....	Coruña.....	35	2	10	»	8	23	12	4	»	Tuy.—Administrador.
48	D. José María Lleo.....	Valencia.....	32	3	11	»	7	12	12	11	25	Canfranc.—Interventor.
49	D. Manuel Rodriguez Villameriel.....	Madrid.....	34	6	7	»	6	31	12	3	21	Palamós.—Administrador.
50	D. Pedro Gonzalez San José.....	Valladolid.....	43	11	12	»	6	7	21	»	1	Lés.—Idem.

(Se continuará.)

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.
Caballero.

D. Rafael Cámara y Zavala.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Pablo de la Rada y Delgado.

Comendadores ordinarios.

D. Rodrigo de Vivar y Gazzino.

D. Ulpiano Sestelo Veiga.

D. Gonzalo Brañas.

D. Ezequiel Fernandez Miranda.

D. Manuel Fernandez Chao.

Caballeros.

D. Enrique Fuentes.

D. Manuel Ruiz Mateos.

D. Diego Suarez Gutierrez.

D. Magin Fita y Rovira.

D. Eduardo Gonzalez Garcia.

D. Eduardo Lopez Juarraz.

D. Salustiano Bolaños y Muñiz.

D. Nicasio Gomez y Rivas.

D. Joaquin de la Llave y Garcia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 3 de Febrero de 1882.

Por el Subsecretario, el Jefe de Sección,

Jacobo Préndergast.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas participa con fecha 27 de Enero último que, segun un Real decreto publicado en el Monitor de aquel dia, el Gobierno belga ha levantado la prohibicion de introducir ganados, carnes, pieles, estiércoles, forrajes y utensilios de labranza que habia impuesto á las procedencias de Alemania y Austria-Hungria, en vista de no haberse desarrollado la epizootia en el primero de dichos países, ni de haber ocurrido ningun caso en el segundo desde el dia 3 del expresado mes de Enero próximo pasado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Carreteras.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado con fecha 28 del actual para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, aparece como presupuesto de contrata el de *doscientas cincuenta y un mil trescientas ochenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos*, debiendo ser el de *doscientas quince mil trescientas ochenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, Page.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Secretaria.—Contabilidad.

Habiéndose recibido en esta Direccion general un pliego de cargos, remitido por el Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba, contra D. Julian Terceño, Administrador de rentas que ha sido de Sagua, en dicha isla, é ignorándose la residencia actual del interesado, se le avisa por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por apoderado en forma en la Seccion de Contabilidad de esta Direccion á recoger el expresado pliego de cargos; y de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, J. Surrá.

Habiéndose recibido en esta Direccion general un pliego de cargos, remitido por el Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba, contra D. Ventura Paredes, Administrador de rentas que ha sido de Sagua, en dicha isla, é ignorándose la residencia actual del interesado, se le avisa por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por apoderado en forma en la Seccion de Contabilidad de esta Direccion á recoger el expresado pliego de cargos; y de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, J. Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 8 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre pro-

ductos de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Enero de 1882.

ACTIVO.		Pesetas.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		2.155.290'35
Cartera.....		3.938.535
Valores.....		3.392.654'95
Préstamos hipotecarios.....		32.726.304'27
Moviliario y material.....		71.541'25
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptacion.....	271.857'44	
		2.468.112'46
Semestres hipotecarios.....		567.814'55
Varios.....		425.856'57
Intereses devengados de los préstamos hipotecarios.....		187.771'07
Préstamos sobre valores y dobles.....		5.129.578'75
Cuentas corrientes.....		4.250.889'40
Pagarés descontados.....		12.497.335'68
Gastos generales.....		39.969'76
		95.051.675'06
PASIVO.		
Capital social.....		50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.010.190'30	
Idem especial.....	1.174.905'32	
		2.185.095'62
Cédulas hipotecarias.....		29.915.902'64
Idem id. por amortizar.....		1.672'96
Idem id. amortizadas por reembolsar.....		1.747.800
Billetes hipotecarios.....		3.568.500
Idem id. amortizados.....		120.500
Varios.....		187.152
Cuentas corrientes.....		2.094.874'47
Semestres anticipados.....		2.745'33
Intereses á pagar.....		1.232.611'64
Efectos á pagar.....		6.481'32
Préstamos hipotecarios diferidos.....		920.337'77
Descuento de los pagarés negociados al Banco.....		2.104.348'21
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio de 1881.....	713.453'57	
Ejercicio de 1882.....	185.638'45	
A realizar.....	64.561'98	
		963.654
		95.051.675'06

Madrid 3 de Febrero de 1882.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente. —X

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 5 del actual, he dispuesto que el dia 27 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparacion de la carretera de segundo orden de Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá, por el importe de su presupuesto, que asciende á 70.420 pesetas y 63 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el dia y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 12 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto y los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 705 pesetas; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijando la primera puja por lo ménos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Palma 23 de Enero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá, y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 49 Adolfo Garcia.—Cartagena.
- 50 Agueda Arévalo.—Segovia.
- 51 Antonia Carretero.—Vicálvaro.
- 52 Antonio Vicente.—Asilo del Pardo.
- 53 C. Sepúlveda.—Irún.
- 54 Domingo Izquierdo.—Vitoria.
- 55 Laureano Lopez.—Guadalajara.
- 56 Mariano Gil.—Segovia.
- 57 Patricio Ruiz.—Zaragoza.
- 58 Pedro Carrascosa.—Barranca.
- 59 Pedro Fernandez.—Leon.
- 60 Rafael Garcia.—Córdoba.

- Núm. 61 Rafaela Perez.—Jerez de la Frontera.
- 62 Ramon Vierma.—Ferrol.
- 63 Sixto Santamaría.—Jaen.

Avisos de ferro-carril.

188 Hijos de Romero.—Carabanchel Bajo.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Administrador, José Maria Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Requena.....	Lúcio Palomares...	Miralsol, 20, bajo.
Irún.....	Joaquin Martinez...	Hortaleza, 137.
Málaga.....	Munoz Degrain....	Alcalá, 12.
Toledo.....	Leon Alonso.....	Escorial, 22.
Pontevedra.....	Eduardo Matos....	Montera, 7.
Bilbao.....	Hijos Diego Romero	Sin señas.
Ferrol.....	Adolfo Iglesias....	Ministerio Marina.
Cuevas.....	Vicente Juan.....	Madera Baja, 3, segundo.
Cáceres.....	Juan Rospire.....	Cedaceos, 8, segundo.
Zaragoza.....	Balbina Vicente Su-	
	pero.....	Martin, 5.
Málaga.....	B. Martinez.....	Hortaleza, 32, segundo
Requena.....	Francisco Cambreo.	Caballero Gracia, 8.
Badajoz.....	Celedonio Lledo...	San Vicente Alta, 47, segundo.
Sevilla.....	Francisco Molina..	Sin señas.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero actual, con motivo de no haberse presentado licitador en la primera, se ha señalado el dia 20 de Febrero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Aguilar de Campóo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.213 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 640 pesetas 6 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 28 de Enero de 1882.—Por acuerdo del Excmo. señor Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Aguilar de Campóo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio preinserto; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta diocesana de construccion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente mes, se ha señalado el dia 21 del próximo venidero Febrero, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Santa Marina, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.155 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 2.031 rs. en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la instruccion.

Córdoba 31 de Enero de 1882.—Por el Presidente, Doctor Camilo de Palau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Santa Marina, en esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868.

Resultado obtenido en la primera subasta pública celebrada el día 26 de Enero de 1882 para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones de dicho empréstito, correspondientes á las anualidades de 1874, 75, 76, 77, mitad de 1878, y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los obtuvieron en los sorteos celebrados; cuyo acto ha tenido lugar ante la Comisión de Hacienda de S. E.

Se han presentado á dicha subasta 2.883.084 pesetas 23 céntimos nominales en 819 proposiciones desde los tipos de 29 pesetas por 100 á 100 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Número de carpetas.	Tipo ofrecido.	Valor nominal. Pesetas.	Líquido á cobrar. Pesetas.
314	D. Manuel Feito Martinez.....	1	29	307'80	59'26
313	Idem.....	1	29	573'70	166'95
311	Idem.....	1	29	575'70	166'95
309	Idem.....	1	29	615'80	178'88
312	Idem.....	1	29	624'15	181
667	Idem.....	1	29	624'15	181
786	Crédito Lionés.....	2	30	213'74	64'12
784	Idem.....	2	30	427'50	123'25
761	Idem.....	3	30	427'50	123'25
783	Idem.....	2	30	427'50	123'25
785	Idem.....	2	30	427'50	123'25
787	Idem.....	2	30	427'50	123'25
782	Idem.....	5	30	427'50	123'25
811	G. Cohen.....	5	30	467'40	140'22
807	Idem.....	7	30	645'51	193'65
810	Idem.....	9	30	1.325'25	397'57
809	Idem.....	10	30	1.365'15	409'54
808	Idem.....	10	30	1.368	410'40
812	Idem.....	10	30	1.444'98	433'48
806	Idem.....	10	30	1.447'80	434'34
183	Sres. Max Laffitt y compañía.....	2	31	2'84	0'88
182	Idem.....	1	31	2'85	0'88
187	Idem.....	1	31	2'85	0'88
168	Idem.....	1	31	2'85	0'88
169	Idem.....	1	31	2'85	0'88
170	Idem.....	1	31	2'85	0'88
171	Idem.....	1	31	2'85	0'88
181	Idem.....	2	31	5'70	1'77
180	Idem.....	2	31	5'70	1'77
179	Idem.....	2	31	5'70	1'77
176	Idem.....	1	31	14'25	4'42
166	Idem.....	1	31	18'52	5'74
161	Idem.....	1	31	37'05	11'49
163	Idem.....	1	31	37'05	11'49
164	Idem.....	1	31	37'05	11'49
165	Idem.....	1	31	37'05	11'49
162	Idem.....	1	31	42'75	13'25
146	D. R. de la Cruz y compañía.....	1	31	71'25	22'09
137	Sres. Max Laffitt y compañía.....	2	31	88'35	27'39
172	Idem.....	2	31	109'72	34'01
136	D. R. de la Cruz y compañía.....	1	31	125'40	38'87
138	Idem.....	1	31	125'40	38'87
139	Idem.....	1	31	125'40	38'87
160	Sres. Max Laffitt y compañía.....	2	31	176'70	54'78
159	Idem.....	2	31	176'70	54'78
138	Idem.....	2	31	176'70	54'78
156	Idem.....	2	31	176'70	54'78
155	Idem.....	2	31	176'70	54'78
154	Idem.....	2	31	176'70	54'78
142	D. R. de la Cruz y compañía.....	2	31	208'05	64'50
175	Sres. Max Laffitt y compañía.....	3	31	213'75	66'26
152	D. M. F. Cintron.....	1	31	213'75	66'26
177	Sres. Max Laffitt y compañía.....	3	31	228	70'68
178	Idem.....	3	31	228	70'68
174	Idem.....	3	31	316'35	98'07
173	Idem.....	3	31	316'35	98'07
141	D. R. de la Cruz y compañía.....	8	31	612'74	189'95
137	Idem.....	9	31	1.362'30	422'31
145	Idem.....	13	31	1.387'95	430'26
143	Idem.....	10	31	1.393'65	432'03
135	Idem.....	11	31	1.402'20	434'71
153	D. M. F. Cintron.....	12	31	1.425	441'75
151	Idem.....	8	31	1.425	441'75
150	Idem.....	8	31	1.425	441'75
149	Idem.....	8	31	1.425	441'75
148	Idem.....	8	31	1.425	441'75
147	Idem.....	8	31	1.425	441'75
140	D. R. de la Cruz y compañía.....	2	31	1.430'70	443'52
144	Idem.....	3	31	1.864'65	485'04
27	Sres. Fernandez de Heredia y compañía.....	42	31	6.555	2.032'05
24	Idem.....	41	31	10.342'65	3.205'22
25	Idem.....	43	31	10.496'55	3.253'93
26	Idem.....	40	31	12.594'07	3.904'16
290	D. José Martinez.....	2	31'90	65'55	20'91
291	Idem.....	2	31'90	65'55	20'91
275	Idem.....	1	31'90	1.353'75	431'85
287	Idem.....	10	31'90	1.678'65	535'49
298	Idem.....	7	31'90	1.799'76	574'42
268	Idem.....	12	31'90	1.858'20	592'76
279	Idem.....	16	31'90	2.459'55	784'60
301	Idem.....	19	31'90	2.664'75	850'06
276	Idem.....	18	31'90	2.867'40	914'60
274	Idem.....	19	31'90	2.872'80	916'42
281	Idem.....	38	31'90	3.140'62	1.001'86
285	Idem.....	19	31'90	3.154'95	1.006'43
286	Idem.....	26	31'90	3.163'50	1.009'16
265	Idem.....	26	31'90	3.682'20	1.174'62
297	Idem.....	31	31'90	3.993	1.254'63
300	Idem.....	26	31'90	4.460'25	1.422'82
287	Idem.....	26	31'90	4.786'65	1.517'37
295	Idem.....	31	31'90	5.149'95	1.642'83
296	Idem.....	29	31'90	5.321'20	1.698'46
283	Idem.....	36	31'90	5.554'65	1.771'93
273	Idem.....	40	31'90	5.784'40	1.835'36
294	Idem.....	32	31'90	5.930'85	1.891'94
269	Idem.....	40	31'90	5.947'95	1.897'40
277	Idem.....	42	31'90	6.181'65	1.971'95
293	Idem.....	28	31'90	6.312'75	2.013'77
299	Idem.....	38	31'90	6.349'80	2.025'59
270	Idem.....	43	31'90	6.375'45	2.033'77
280	Idem.....	43	31'90	6.515'40	2.078'33
272	Idem.....	43	31'90	6.640'30	2.118'32
292	Idem.....	38	31'90	6.640'50	2.118'32
265	Idem.....	43	31'90	6.697'30	2.136'50
988	Idem.....	40	31'90	6.700'35	2.137'41
278	Idem.....	43	31'90	6.740'25	2.150'14

Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Número de carpetas.	Tipo ofrecido.	Valor nominal. Pesetas.	Líquido á cobrar. Pesetas.
261	D. José Martinez.....	42	31'90	6.825'75	2.177'41
260	Idem.....	43	31'90	6.959'75	2.213'78
262	Idem.....	43	31'90	6.982'50	2.227'42
271	Idem.....	43	31'90	7.019'35	2.259'24
284	Idem.....	41	31'90	7.113'60	2.269'24
264	Idem.....	43	31'90	7.164'90	2.285'60
263	Idem.....	43	31'90	7.167'75	2.286'51
282	Idem.....	43	31'90	7.532'55	2.402'88
289	Idem.....	42	31'90	8.775'15	2.799'27
204	Sres. Max Laffitt y compañía.....	1	32	45'60	14'39
116	D. Antonino E. Romero.....	1	32	71'25	22'80
186	Sres. Max Laffitt y compañía.....	2	32	139'64	44'68
656	D. Santiago Teran.....	3	32	198'07	63'98
203	Sres. Max Laffitt y compañía.....	3	32	210'90	67'49
206	Idem.....	3	32	226'55	75'70
205	Idem.....	3	32	236'35	75'70
201	Idem.....	3	32	245'10	78'43
200	Idem.....	3	32	265'05	84'82
187	Idem.....	2	32	276'45	88'46
186	Idem.....	2	32	276'45	88'46
189	Idem.....	2	32	276'45	88'46
185	Idem.....	2	32	279'30	89'28
184	Idem.....	2	32	279'30	89'28
202	Idem.....	3	32	324'90	103'97
650	D. Santiago Teran.....	1	32	396'15	126'77
651	Idem.....	3	32	396'15	126'77
652	Idem.....	1	32	396'15	126'77
653	Idem.....	3	32	396'15	126'77
654	Idem.....	2	32	396'15	126'77
655	Idem.....	3	32	396'15	126'77
198	Sres. Max Laffitt y compañía.....	3	32	926'25	286'40
28	Sres. Fernandez de Heredia y compañía.....	13	32	1.721'40	550'85
196	Sres. Max Laffitt y compañía.....	9	32	1.832'55	586'40
119	D. Antonino E. Romero.....	35	32	2.252'65	720'85
195	Sres. Max Laffitt y compañía.....	9	32	2.899'70	766'80
194	Idem.....	32	32	3.401'59	1.088'44
191	Idem.....	19	32	4.266'45	1.365'26
118	D. Antonino E. Romero.....	44	32	4.998'65	1.599'87
193	Sres. Max Laffitt y compañía.....	27	32	5.318'40	1.701'79
117	D. Antonino E. Romero.....	44	32	5.825'40	1.864'13
197	Sres. Max Laffitt y compañía.....	34	32	6.783	2.170'56
199	Idem.....	34	32	6.783	2.170'56
29	Sres. Fernandez Heredia y compañía.....	37	32	7.133'56	2.282'73
190	Sres. Max Laffitt y compañía.....	30	32	7.709'25	2.466'96
192	Idem.....	33	32	7.734'90	2.475'17
31	Sres. Fernandez de Heredia y compañía.....	27	32	14.951'40	4.784'35
30	Idem.....	37	32	16.059'75	5.139'12
697	Crédito Lionés.....	1	32'24	2'85	0'92
694	Idem.....	1	32'24	2'85	0'92
695	Idem.....	1	32'24	5'70	1'84
696	Idem.....	1	32'24	5'70	1'84
698	Idem.....	1	32'24	34'20	11'03
699	Idem.....	1	32'24	34'20	11'03
738	Idem.....	3	32'24	71'24	22'97
735	Idem.....	4	32'24	76'95	24'81
740	Idem.....	4	32'24	153'90	49'62
739	Idem.....	4	32'24	153'90	49'62
737	Idem.....	4	32'24	153'90	49'62
736	Idem.....	4	32'24	153'90	49'62
742	Idem.....	5	32'24	270'75	87'29
788	Idem.....	1	32'24	285	91'88
724	Idem.....	1	32'25	8'55	2'81
730	Idem.....	2	32'25	14'25	4'60
726	Idem.....	2	32'25	17'40	5'63
729	Idem.....	2	32'25	17'40	5'63
710	Idem.....	2	32'25	17'40	5'63
709	Idem.....	2	32'25	17'40	5'63
728	Idem.....	3	32'25	25'65	8'45
720	Idem.....	11	32'25	98'30	32'29
727	Idem.....	21	32'25	5.092'95	1.678'12
757	Idem.....	2	33	37'05	12'23
766	Idem.....	1	33	45'60	15'05
12	D. Simon Lopez y hermanos.....	1	33	71'25	23'51
758	Crédito Lionés.....	2	33	74'40	24'45
759	Idem.....	2	33	74'40	24'45
763	Idem.....	2	33	74'40	24'45
764	Idem.....	2	33	74'40	24'45
765	Idem.....	2	33	74'40	24'45
16	Sres. Fernandez Heredia y compañía.....	3	33	436'05	145'90
218	Sres. Max Laffitt y compañía.....	4	33	1.450'65	478'71
207	Idem.....	2	33	1.567'30	517'27
208	Idem.....	28	33	2.413'87	796'58
211	Idem.....	24	33	2.753'10	908'52
210	Idem.....	23	33	2.767'35	913'29
8	D. Simon Lopez hermanos.....	31	33	3.067'95	1.012'42
209	Sres. Max Laffitt y compañía.....	15	33	4.272'15	1.409'81
214	Idem.....	22	33	4.656'90	1.536'78
213	Idem.....	23	33	4.662'60	1.537'66
212	Idem.....	26	33	4.807'95	1.586'62
17	Sres. Fernandez Heredia y compañía.....	41	33	5.412'15	1.786'01
11	D. Simon Lopez hermanos.....	34	33	5.702'85	1.881'94
14	Idem.....	34	33	5.70	

Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Número de carpetas.	Tipo ofrecido.	Valor nominal. Pesetas.	Líquido á cobrar. Pesetas.	Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Número de carpetas.	Tipo ofrecido.	Valor nominal. Pesetas.	Líquido á cobrar. Pesetas.
692	Crédito Lionés.....	41	33-50	4.037-40	347-53	637	Sres. Georges Polack y compañía...	48	33-74	3.534-45	4.191-41
693	Idem.....	42	33-50	4.074-60	358-00	640	Idem.....	44	33-74	3.553-65	4.204-03
694	Idem.....	43	33-50	4.103-10	363-53	636	Idem.....	42	33-74	3.810-45	4.285-65
697	Sres. Max Lafitt y compañía.....	8	33-50	2.853-75	949-98	561	Idem.....	42	33-74	2.810	4.288-33
698	Idem.....	42	33-50	7.999-37	2.379-26	642	Idem.....	44	33-74	3.933	4.326-93
699	Idem.....	25	33-50	9.644-40	3.231-87	713	Crédito Lionés.....	20	33-74	3.961-50	4.333-61
700	Idem.....	26	33-50	10.240-05	3.430-42	519	Sres. Georges Polack y compañía...	42	33-74	4.055-35	4.368-34
701	Idem.....	29	33-50	10.873-45	3.544-28	627	Idem.....	42	33-74	4.192-35	4.414-29
702	Idem.....	38	33-50	13.010-95	5.023-67	562	Idem.....	42	33-74	4.257-90	4.437-61
703	Idem.....	42	33-50	13.393-05	5.492-63	616	Idem.....	42	33-74	4.303-85	4.520-27
704	Idem.....	43	33-50	17.094-30	5.723-59	551	Idem.....	42	33-74	4.317-25	4.524-12
686	Crédito Lionés.....	9	33-72	38-35	29-79	605	Idem.....	42	33-74	4.323-65	4.523-03
687	Idem.....	8	33-72	422-35	41-32	722	Crédito Lionés.....	43	33-74	4.329-83	4.528-37
688	Idem.....	2	33-72	357-67	420-61	333	Sres. Georges Polack y compañía...	44	33-74	4.345-75	4.533-74
689	Idem.....	23	33-72	497-24	467-67	723	Crédito Lionés.....	43	33-74	4.345-75	4.533-74
690	Idem.....	18	33-72	1.389-35	471-86	649	Sres. Georges Polack y compañía...	44	33-74	4.345-75	4.533-74
691	Idem.....	41	33-72	1.487-63	501-63	532	Idem.....	43	33-74	4.345-75	4.533-74
692	Idem.....	49	33-72	1.564-80	527-65	557	Idem.....	45	33-74	4.345-75	4.533-74
693	Idem.....	43	33-72	1.937-70	630-14	719	Crédito Lionés.....	35	33-74	4.742-40	4.610-09
694	Idem.....	43	33-72	2.063-40	635-78	533	Sres. Georges Polack y compañía...	43	33-74	4.807-95	4.622-20
695	Idem.....	42	33-72	2.411-10	813-02	584	Idem.....	42	33-74	4.833-00	4.630-86
696	Idem.....	43	33-72	2.559-30	833	590	Idem.....	44	33-74	4.833-05	4.637-59
697	Idem.....	43	33-72	2.553-50	874-46	552	Idem.....	42	33-74	4.899-45	4.652-97
698	Idem.....	18	33-72	2.767-40	933-13	633	Idem.....	44	33-74	4.900-47	4.653-42
699	Idem.....	43	33-72	2.858-35	963-90	624	Idem.....	42	33-74	5.110-05	4.724-13
700	Idem.....	16	33-72	3.331-65	1.123-43	619	Idem.....	42	33-74	5.221-20	4.761-63
701	Idem.....	2	33-74	34-20	11-54	641	Idem.....	44	33-74	5.343-75	4.802-98
702	Idem.....	1	33-74	79-80	26-92	753	Crédito Lionés.....	13	33-74	5.346-95	4.804-05
703	Idem.....	4	33-74	453-90	51-93	613	Sres. Georges Polack y compañía...	44	33-74	5.349-45	4.804-90
704	Idem.....	1	33-74	285	93-16	714	Crédito Lionés.....	43	33-74	5.333-30	4.805-87
705	Idem.....	2	33-74	322-65	10-66	599	Sres. Georges Polack y compañía...	42	33-74	5.500-50	4.855-87
706	Idem.....	4	33-74	809-40	273-09	596	Idem.....	42	33-74	5.558-90	4.873-95
707	Idem.....	3	33-74	817-95	275-88		Idem de su proposicion núm. 593,				
708	Idem.....	1	33-74	855	288-48		comprehensiva de 44 carpetas, im-				
709	Idem.....	9	33-74	857-85	259-44		portantes 5.600 pesetas 25 cénti-				
710	Idem.....	5	33-74	877-80	296-17		mos, sólo pueden tomarse para				
711	Sres. Georges Polack y compañía...	6	33-74	960-45	324-06		aproximarse lo más posible al com-				
712	Crédito Lionés.....	4	33-74	1.031-65	354-83		pleto de las 300.000 pesetas desti-				
713	Idem.....	5	33-74	1.328-10	448-10		nadas á la subasta dos carpetas de				
714	Idem.....	42	33-74	1.541-85	520-22		las comprendidas en dicha propo-				
715	Idem.....	18	33-74	1.567-50	528-87		sicion, señaladas con los núme-				
716	Idem.....	9	33-74	1.584-75	533-68		ros 5.567 y 5.568, correspondientes				
717	Sres. Georges Polack y compañía...	42	33-74	1.980-75	668-30		á la anualidad de 1872, importan-				
718	Idem.....	45	33-74	2.115-51	713-77		tes 356 pesetas 25 céntimos nomi-				
719	Idem.....	42	33-74	2.242-95	756-77		nales, que al tipo ofrecido de 33-74				
720	Crédito Lionés.....	33	33-74	2.433-33	837-83		por 100 hacen.....	2	33-74	356-25	420-20
721	Sres. Georges Polack y compañía...	48	33-74	2.713-20	915-43						
722	Idem.....	42	33-74	2.765-81	933-13						
723	Idem.....	45	33-74	2.838-60	957-74						
724	Crédito Lionés.....	1	33-74	2.850	931-39						
725	Sres. Georges Polack y compañía...	42	33-74	2.855-62	963-49						
726	Idem.....	44	33-74	2.932-65	989-43						
727	Idem.....	44	33-74	3.166-25	1.068-29						
728	Crédito Lionés.....	43	33-74	3.186-21	1.075-03						
729	Sres. Georges Polack y compañía...	44	33-74	3.323-10	1.121-21						

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno; advirtiendo que los tenedores de carpetas que no hayan tenido cabida en la subasta pueden presentarse en la Tesorería municipal los martes, miércoles, jueves y viernes no feriados, de doce á cuatro de la tarde, desde el día 7 del actual, á recoger aquellas, previa la presentación y entrega del oportuno resguardo. Madrid 4.º de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde se saca á pública subasta la demolición y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 8 de la travesía de Peligros.

El acto tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 2.750 pesetas. La fianza para tomar parte en este acto es de 137-50 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta. Madrid 23 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortización de títulos de la Deuda de sisas de esta villa el día 23 de Enero de 1882 en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 5.207.816 rs. nominales, en 24 proposiciones á los tipos de 80-74 á 100 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROponentES.	Títulos admitidos.	Valor nominal. Reslas.	Tipos.	Su importe.	
				Rs. vn.	Cénts.
D. Joaquín Alcalde Casal.	6	401.520	79-99	321.175-84	
D. Estéban Helguero...	2	29.120	80-74	23.514-48	
D. Joaquín Alcalde Casal.	7	402.400	80-99	325.903-76	
El mismo.....	6	402.000	81-99	329.599-80	
	21	1.235.040		1.000.190-88	

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 14 de Febrero próximo, y hora de dos á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para percibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia. Madrid 30 de Enero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números desde el 1.º al 55, ambos inclusive, del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarlas el lunes 6 del actual en la Tesorería de S. E. para hacerlas efectivas, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. José Rausell Ribas, Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo dispuesto este Ayuntamiento la formación de un nuevo plano parcelario de nuevas líneas para la calle de San Pascual de esta ciudad, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, de ocho á doce horas de la mañana y de seis á ocho de la noche, por espacio de 30 días, á contar desde tres despues de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que durante dicho término, en que queda abierto el juicio contradictorio, puedan los interesados deducir las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas acerca de las líneas de rectificación trazadas. Gandía 26 de Enero de 1882.—José Rausell.—Por su mandado, Joaquín Velazquez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ESTELLA.

D. José Aguirre Peñaranda, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Ignorándose el paradero del soldado Bartolomé Echezarreta Arin, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el paraje de la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Estella á 21 de Enero de 1882.—José Aguirre Peñaranda.

HABANA.

D. Félix del Castillo D'Oihaverriague, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez que fué D. Ramón Urdapilleta y Lacar por el delito de fugarse de la fortaleza de la Cabaña, donde se hallaba preso á disposición de mi Juzgado, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado ex-Alférez

para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de Madrid á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Habana á 9 de Enero de 1882.—Félix del Castillo.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar Marcelino Vegas Hernandez, á quien estoy sumariando por falta de presentación para su entrega en el depósito de embarque; y usando de la jurisdicción concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, para que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de dicho individuo se publica este edicto en Madrid á 20 de Enero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

Ignorándose cuál sea el domicilio y situación en esta Corte del soldado que fué herrador del regimiento caballería del Príncipe Manuel Gonzalez Moreno, el cual debedeclarar en un interrogatorio procedente de causa, por el presente se le cita para que en el término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, de diez á doce de la mañana, al objeto indicado.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el paisano D. Pedro Vazquez, natural de Madrid, el cual debe prestar una declaración por interrogatorio procedente del batallón cazadores de Madrid, por el presente se le cita para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, de diez á doce de la mañana, al indicado objeto.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

Ignorándose cuál sea el domicilio y paradero en esta Corte del soldado del batallón reserva de Lorca Juan Sanchez Llamas, el cual debe declarar en un interrogatorio procedente de su batallón, por el presente se le llama y cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Onofre, número 3, cuarto tercero derecha, de diez á doce de la mañana, al indicado objeto.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

MÁLAGA.

D. Diego Mendez Casariego, Brigadier de la Armada Nacional, y Comandante de esta provincia marítima.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. José Tur, D. Bernardo Amengual y D. Manuel Verdura, Capitan, segundo y Piloto del bergantín mercante *Fortuna*, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 19 de Enero de 1882.—Diego Mendez Casariego.

TORREVIEJA.

D. José Carcaño y Andreu, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Victoriano Ferrer, Manuel Mercader y Sanchez, Antonio Alarcon y Sanchez, Francisco Mercader y Torregrosa y Manuel Hernandez y Galindo, marineros, naturales y vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Ayudantía de Marina para ser constituidos en prisión, en virtud de sentencia recaída con motivo de la aprehensión del laud *Purísima Concepción*.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Torrevieja 28 de Enero de 1882.—José Carcaño.—Por su mandado, Antonio Juarez.

VALLADOLID.

B. José Rodríguez Fernandez, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Alba Palacios, á quien estoy sumariando por el delito de haber desertado de la referida plaza, hallándose con licencia ilimitada; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 23 de Enero de 1882.—El Alférez, Fiscal, José Rodríguez.

ZARAGOZA.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado del pueblo de Biescas, provincia de Huesca, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada, y no presentándose en la Caja de reclutas de Huesca, como comprendido en la Real orden de 24 de Febrero último, el soldado de este regimiento Santos Arruego Jimenez, á quien estoy sumariando por el delito de desertación; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Santos Arruego Jimenez, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, castillo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Enero de 1882.—El Fiscal, Francisco Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS.

D. José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, de la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende juicio de abintestato de José Touris Correa y el de testamentaria de María Jesús Lopez, su mujer, vecinos que han sido de la parroquia de Santa María de Caleiro, promovido por los hijos D. José y Doña María Benita Eulalia, acreditando á la vez la disposición testamentaria de la última, mas tambien su fallecimiento; y el del primero sin testar, con la consiguiente declaración de ser sus herederos, extensiva á los demás hijos y al nieto José Benito Touris Santiago, habido del otro hijo llamado Francisco, también difunto.

En consecuencia se hubo por prevenido el juicio de abintestato y el de testamentaria de que queda hecho mérito en providencia fecha 17 de los corrientes, preceptiva tambien de que á tales fines se citase á los herederos.

Y expeniéndose que el mencionado José Benito Touris Santiago se halla ausente en ignorado paradero, se le cita á medio del presente edicto para que todo ello le obste y se haga debidamente representar en los referidos autos dentro del término de nueve días, bajo los apercibimientos legales, y de continuar mientras tanto representado por el Promotor fiscal.

Dado en Cambados á 21 de Enero de 1882.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

X—933

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Don Ramon Abad para que dentro de nueve días se persone en forma en el expediente que contra él sigue D. Adolfo Torres sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1882.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

X—936

MAHON.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juan y Miguel Casanovas y Gomez á la herencia de su tío carnal D. Antonio Casanovas y Moll, natural y vecino que era de la ciudad de Ciudadela, isla de Menorca, y fallecido en la misma sin disposición testamentaria el día 24 de Julio de 1878, á la edad de 44 años, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, instado por la representación de los referidos hermanos, únicas personas que hasta ahora se han presentado; pues si así lo hicieron se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 28 de Enero de 1882.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Juan Allés.

X—952

REUS.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente edicto se cita, llama emplaza á un tal Alberich, cuyas señas, circunstancias y domicilio se ignoran, y que en la noche del 26 al 27 de Noviembre último, junto con Juan Rius Alberich, fueron á robar erémor en el almacén de Alejandro Pinsard, en esta ciudad, calle de los Jardines, para que dentro del término de 10 días se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre robo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Alberich, y conducenle á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Reus á 9 de Diciembre de 1881.—Juan G. Nogués.—Por D. Juan Sardá, Miguel Fontcuberta.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Perez Pascual, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se dice haber vivido en la calle de la Cruz Verde, núm. 18, en esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue sobre lesiones al mismo Benito y á Antonio Moreno Chillon; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 13 de Diciembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de esta plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Concha Losada Lacombet, un tal Gregorio, de oficio paraguero, y su mujer llamada Antonia, que dice haber vivido en Madrid, en la calle de los Cajos, núm. 41 ó 42, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que instruyo contra María Lacombet é Iriarte sobre ocupación de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 14 de Diciembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lopez y Polo, natural de Cihuela, provincia de Soria, hija de Alejandro y de Teresa, de 33 años de edad, viuda, sirvienta que tuvo su domicilio en la calle de las Cortesías, núm. 9, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma y otra se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, y por Emperador, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 3, principal interior.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 19 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando ménos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio, y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Roseado.

X—934

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria que prescribe el art. 29 de los estatutos tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rua Nueva, 30.

Hasta el día 18 de Febrero se admitirán y renovarán en el referido domicilio social los depósitos de acciones para los que deseen ejercitar sus derechos en la mencionada junta general, á tenor de lo dispuesto en el art. 32 de los citados estatutos.

Santiago 31 de Enero de 1882.—El Administrador-gerente, J. Trulock.

—X

Sociedad vitícola de la Corona de Aragon.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de los estatutos sociales, se convoca junta general ordinaria para el 23 del actual, á las cuatro de la tarde, en el local de la Compañía, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 6, piso primero.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 23 de los mismos estatutos, se admitirán depósitos de acciones para tomar parte en dicha junta general hasta el día 15 inclusive del expresado mes; entregándose á los deponentes, además del correspondiente resguardo, la papeleta de entrada.

Barceña 4.º de Febrero de 1882.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director-gerente, Antonio Castell de Pons.

—X

Sociedad anónima de Santa Bárbara.

Por acuerdo de la Junta directiva se convoca á los señores accionistas para una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Uría, núm. 26, bajo, para tratar de los asuntos que se expresan en la convocatoria particular dirigida á los mismos.

Oviedo 1.º de Febrero de 1882.—El Director-gerente, J. Tortiere.

X—933

La Urbana y El Sena.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMAS FIJAS CONTRA LOS ACCIDENTES.

Por Real orden de 21 de Diciembre de 1881, expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada al Director de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido autorizada esta Compañía en debida forma para establecerse en España y ejercer todas sus operaciones en este país, sometiendo á las leyes y á la jurisdicción de los Tribunales del mismo, habiendo fijado su domicilio legal en Madrid, todo con sujeción á lo prevenido en la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869. Y siendo una de las prescripciones de dicha ley que ha de publicar sus estatutos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, procede el que suscribe, como su representante general, á verificarlo en la forma siguiente:

ESTATUTOS

DE LA COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMAS FIJAS CONTRA LOS ACCIDENTES, TITULADA *La Urbana y El Sena*.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Entre los comparecientes y los propietarios de acciones aquí despues creadas se forma una Sociedad anónima bajo la denominación de *La Urbana y El Sena*, Compañía anónima de seguros á primas fijas contra los accidentes.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad está en París.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en 99 años, á contar desde su constitución definitiva, salvo los casos de próroga y de disolución previstos por los artículos 43 y 54.

Art. 4.º Las operaciones de la Sociedad se extienden á toda la Francia; pueden extenderse igualmente á las posesiones francesas y al extranjero.

Art. 5.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º El seguro individual ó colectivo contra los accidentes de cualquiera clase que puedan alcanzar á las personas y provengan de causas exteriores involuntarias.

2.º El seguro de la responsabilidad civil que pueda resultar de todos los accidentes corporales ó materiales.

3.º El seguro de corporaciones, de Sociedades y de Cajas de socorros mútuos; los riesgos accidentales que ellas indemnizan.

4.º El seguro contra los accidentes de caminos de hierro y los de viaje por tierra y por agua que puedan alcanzar á las personas.

5.º El seguro contra los accidentes materiales de cualquiera clase que puedan alcanzar á los objetos ó á los valores (fuera del caso de incendio).

6.º El seguro contra la pérdida de valores, títulos y joyas durante su transporte.

7.º El seguro contra las pérdidas que pueden resultar de la cesación de trabajo á consecuencia de incendio, de explosión ó de cualesquiera otros accidentes.

8.º El seguro particular y especial contra los riesgos de las explosiones de los aparatos de vapor.

9.º El seguro contra las roturas de los espejos y cristales.

10.º El seguro contra los accidentes de caballos y carruajes.

11.º Los seguros de las compañías de bomberos con motivo de los accidentes que sobrevengan durante el servicio activo.

12.º El segundo seguro de estos mismos riesgos por vía de cesión ó aceptación.

Art. 6.º Los seguros están divididos en muchas clases, según los riesgos que corre la Compañía en razón de la posición ó profesión de las personas aseguradas, ó de la clase de objetos asegurados.

Las tarifas se establecen y modifican por el Consejo de administración.

Art. 7.º El máximo de la cantidad que la Compañía puede asegurar sobre una persona, por un seguro de accidentes que pueden alcanzar á las personas, se fija desde ahora en 400.000 francos de capital fijo, si el accidente ha causado la muerte; 5.000 francos de renta vitalicia anual en caso de imposibilidad permanente de trabajo; 30 francos de indemnización diaria en caso de imposibilidad temporal de trabajo.

El máximo de los seguros sobre un solo riesgo, comprendido en el párrafo sexto del art. 5.º, se fija en 400.000 francos para los trasportes por tierra, y en 30.000 francos para los que son por agua.

En ningún caso el máximo que puede conservarse sin segundo seguro podrá exceder de la cantidad de 400.000 francos. Estas cantidades máximas podrán aumentarse ulteriormente por decisión de la junta general ordinaria.

Sin embargo, la Compañía puede asegurar cantidades superiores; pero con la condición de volver á asegurar el excedente.

Para los seguros colectivos el Consejo de administración fijará las cantidades máximas.

Art. 8.º La Compañía no responde de los accidentes que pueden alcanzar á las personas cuando provienen de suicidio (aun cuando se debiera á una perturbación de las facultades mentales), embriaguez manifiesta, lucha, duelo, infracción á las leyes ó reglamentos de policía, ni en general de los accidentes á las cosas y personas cuando provienen de los casos de guerra, invasión, motin, temblor de tierra, ó bien de una falta grave comprobada en debida forma.

Art. 9.º La Compañía puede consentir en favor de ciertas categorías de asegurados una participación en los beneficios, y el Consejo de administración determina el tipo y condiciones de esta participación.

TÍTULO H.

Fondo social.—Acciones.—Pagos.

Art. 10. El capital social se fija en 6 millones de francos; se divide en 12.000 acciones de 500 francos cada una; puede aumentarse ulteriormente.

Art. 11. El aumento del capital social no puede hacerse más que según las condiciones fijadas por una deliberación de la junta general, compuesta con arreglo á las prescripciones del artículo 44.

Art. 12. Toda acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en los beneficios.

Toda suscripción de acción lleva consigo la obligación de entregar su importe en los plazos y condiciones prescritos por los estatutos.

Art. 13. Una primera cuarta parte del importe de cada acción se paga dentro de los ocho días del llamamiento que se hace para ello. A falta de pago, la suscripción es nula de pleno derecho ocho días después de una interpelación hecha por una simple carta certificada, á menos que el Consejo de administración no prefiera demandar al suscriptor por las vías judiciales.

Por el pago de la primera cuarta parte se entrega un recibo provisional, mencionando el número de acciones, que se cambiará por los títulos definitivos en los tres meses que siguen á la constitución definitiva de la Sociedad.

Cada pago hecho se hace constar en el título.

Art. 14. Después del pago de la primera cuarta parte, si ocurren nuevos llamamientos de fondos, el Consejo de administración determina sus condiciones y plazos; cada uno de estos se anuncia por lo menos un mes antes de la época fijada para el pago en dos de los periódicos de anuncios legales del departamento del Sena.

Art. 15. A falta de pago en los plazos determinados para los llamamientos de fondos, se debe interés por cada día de retraso á razón de 5 por 100 al año y sin que haya necesidad de una demanda en justicia.

La Sociedad puede además, después de una simple interpelación por carta certificada enviada 15 días antes al domicilio elegido y que haya quedado sin efecto, hacer vender por un Agente de cambio ó por un Notario las acciones cuyos pagos se han retrasado, en una ó más veces, en uno ó más lotes. Las dichas acciones se venden por cuenta á expensas, costa y riesgo de los morosos.

Los nuevos títulos entregados á los compradores llevan los mismos números que los títulos primitivos que se anulan, y dejan de tener valor en manos de los propietarios desposeídos.

Del producto de la venta se rebajan desde luego los intereses y los gastos, después los pagos atrasados; el déficit, si le hay, se recobrará por todas las vías de derecho del accionista desposeído y de sus co-obligados.

El excedente, si se encuentra, se pone á disposición del accionista, de los herederos ó de los derecho-habientes. Se hace mención de la venta en el registro matriz de que se hablará en el art. 48.

Art. 16. Las acciones son nominativas; después de haberse pagado la mitad de su importe pueden convertirse en acciones al portador en virtud de una deliberación de la junta general, según los términos del art. 3.º del decreto de 22 de Enero de 1868.

Art. 17. La propiedad de las acciones se hace constar por una inscripción sacada de un registro matriz y firmada por un Administrador y por el Director y entregada al accionista.

Art. 18. La cesión de las acciones nominativas se hace por una transferencia inscrita en un registro que se lleva á este efecto en el domicilio de la Sociedad, firmada por el cedente y el cesionario, ó por un apoderado provisto de un poder especial para este efecto y visado por un Administrador y el Director. Al dorso del título se hace mención de la transferencia, firmada por un Administrador y el Director.

La Compañía puede exigir que un Oficial público certifique la firma de las partes. No se admite para la transferencia ningún título del que no se hayan hecho los pagos vencidos.

Art. 19. Toda acción es indivisible; la Compañía no reconoce más que un solo propietario para cada acción. En caso de fallecimiento de un accionista, los herederos ó derecho-habientes tienen durante un año la facultad de presentar un accionista en reemplazo suyo.

Si al terminar un año, á contar desde el día del fallecimiento, no se hace ninguna presentación, ó si no se ha admitido á los reemplazantes las acciones, se venden por medio de un Agente de cambio ó de un Notario, á costa y riesgo de los herederos ó derecho-habientes, sin que sea necesaria ninguna notificación ni autorización.

Art. 20. En caso de quiebra de un accionista, si no se ha dado fianza, el Consejo de administración hace vender las acciones con arreglo al art. 43, sin que haya necesidad de más formalidades que un simple aviso dado 40 días antes al síndico de la quiebra.

En caso de insolvencia ó de suspensión de pago, el Consejo de administración podrá obligar al accionista á entregar el capital íntegro de sus acciones, y á falta de este pago, ó de una garantía que admita el Consejo, dentro del plazo de 10 días de la notificación que se le haga, se procederá contra él del mismo modo que contra el quebrado.

Art. 21. Los accionistas no son responsables de los compromisos de la Sociedad más que hasta llegar al importe del capital de cada acción.

TÍTULO III.

De la Administración de la Sociedad.

Art. 22. Un Consejo compuesto de nueve individuos administra la Compañía.

Los Administradores tendrán derecho, independientemente del abono fijado por el art. 51, á un tanto de asistencia, cuyo valor determina la junta general.

Art. 23. Todo Administrador debe ser propietario de 25 acciones por lo menos, las que no pueden enajenarse en todo el tiempo que dure su cargo, y quedan afectas á la garantía de su gestión.

Se hace mención en el título de que no pueden enajenarse.

Art. 24. La junta general de los accionistas nombra los Administradores.

Art. 25. Con arreglo al art. 23 de la ley de 24 de Julio de 1877, y por derogación del art. 24 de los estatutos arriba citados, se nombra desde ahora Administradores por tres años á los Sres. Bocuquet, Bonnetons, Bouissin, A. Chevalier, Peniere, Dollfus, Fere, Grieninger y Pretavoine.

Estos nombramientos no estarán sometidos á la aprobación de la junta general. (Art. 27, ley de 1867.)

Al terminar el periodo de tres años el Consejo se renovará por completo. Los individuos que salen podrán ser reelegidos.

Art. 26. El Consejo de administración se renueva por terceras partes de año en año, siguiendo el orden de antigüedad.

Art. 27. El Consejo de administración nombra entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente. La duración de su cargo es de un año; pueden ser reelegidos.

Art. 28. Si una de las plazas de Administrador queda vacante, el Consejo de administración la provee provisionalmente. La junta general procede á la elección definitiva. El Administrador así nombrado no queda en ejercicio más que durante el tiempo que le faltaba á su predecesor.

Art. 29. El Consejo de administración se reúne siempre que lo exige el interés de la Sociedad, y á lo menos una vez al mes. El Presidente del Consejo ó el Director pueden convocarle extraordinariamente.

Para que una deliberación sea válida deben asistir al Consejo cinco individuos además del Director. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los individuos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Art. 30. El Consejo de administración está investido de los poderes más extensos para la gestión de los intereses de la Sociedad. Tiene especialmente los poderes siguientes, que son indicativos y de ningún modo limitativos. Delibera y fija las condiciones generales de los diferentes contratos.

Determina las modificaciones que hay que introducir en las tarifas de los negocios. Determina el empleo de los fondos, y decide la compra y venta de los valores, cesiones, cambios y enajenaciones, muebles ó inmuebles. Autoriza cualquiera transacción, cualesquiera retiradas, transferencias ó cesiones de ventas sobre el Estado de efectos públicos, acciones y otros valores de la Sociedad; autoriza igualmente: cualesquiera acciones judiciales, tanto demandando como defendiendo.

Puede tratar, comprometer, transigir, sustituir y hacer levantamiento, aun sin pago, y prestar su consentimiento para la cancelación de cualesquiera inscripciones de privilegio ó de hipotecas, de cualesquiera excepciones, sentencias ejecutivas, notificaciones de transferencia, embargos de muebles é inmuebles, sea de notificaciones y denuncias, sentencias y otros actos. Puede delegar todo ó parte de sus facultades, pero por un poder especial, para casos determinados; para ayudar al Director puede instituir una comisión tomada en su seno, ó delegar uno de sus individuos, cuyas atribuciones y remuneración determina.

Un individuo del Consejo de administración firma, en unión con el Director, las pólizas de seguros, los contratos y obligaciones de la Compañía, salvo lo que se dice en el art. 33.

Los individuos del Consejo de administración no contraen por razón de su gestión ninguna obligación personal; no responden más que del cumplimiento de su poder.

Art. 31. Los fondos de la Compañía deben emplearse: Bien en efectos públicos franceses ú otros valores emitidos ó garantizados por el Estado, los departamentos, las ciudades y comunas, y cualesquiera establecimientos públicos. Sea en acciones del Banco de Francia, obligaciones emitidas con la autorización del Estado por las Compañías de ferro-carriles ó del Crédit Foncier (Crédito Territorial) de Francia. Sea en compras de fincas inmuebles.

Sin embargo, la parte de estos fondos necesarios para las necesidades del servicio que fijará el Consejo de administración podrá depositarse en cuenta corriente en uno de los establecimientos de crédito autorizados por el Estado.

Art. 32. Ninguna imposición, compra, venta ni cambio de finca mueble ni inmueble podrá hacerse sin una deliberación del Consejo de administración.

TÍTULO IV.

De la Dirección.

Art. 33. El Consejo de administración nombra el Director. El Director debe ser propietario de 30 acciones, las cuales no pueden enajenarse en todo el tiempo que dure en su cargo. En el título de las acciones se hará mención de esta imposibilidad de enajenarlas. El Consejo de administración determina el sueldo y los demás beneficios que puedan adjudicarse al Director.

Art. 34. El Director está encargado de la gestión de los negocios sociales. Representa la Sociedad con respecto á terceras personas.

Somete al Consejo el ajuste de las pérdidas y daños á cargo de la Compañía. Recibe los ingresos y hace los gastos; propone el nombramiento ó la renovación de los agentes y empleados.

Está encargado de la correspondencia general. Recibe las primas, y da recibo de ellas. Firma cualesquiera recibos y endosos. Firma los bonos de anulación de seguro (vistourne).

Hace inmediatamente el segundo seguro de las cantidades que excedan del máximo fijado por el art. 6.º, como también las de los riesgos que el Consejo de administración no crea que debe conservar. Las acciones judiciales se ejercen en nombre de la Compañía, procedimientos y diligencias del Director.

Puede con la autorización del Consejo de administración delegar para negocios especiales y determinados sus poderes á una tercera persona.

En caso de ausencia, de enfermedad ó de impedimento del Director, su cargo le llena provisionalmente, á propuesta suya, uno de los Jefes de servicio delegado especialmente por el Consejo de administración.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 35. La junta general representa la universalidad de los accionistas; sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los ausentes.

Art. 36. La junta general se compone de accionistas que son propietarios de 15 acciones por lo menos desde hace tres meses cumplidos. Quince acciones dan derecho á un voto, 30 á dos votos y así sucesivamente, sin que el mismo accionista pueda tener más de cinco votos por sí mismo, ni más de 10 votos, tanto por título personal cuanto como apoderado. Nadie puede hacerse representar en las juntas generales más que por un apoderado, tomado entre los individuos de la Sociedad, que tenga derecho á asistir á estas juntas.

Para que las deliberaciones de la junta general sean válidas, los individuos presentes deben reunir por lo menos la cuarta parte de las acciones.

Art. 37. Si no se llenan estas condiciones, la junta general se convoca de nuevo ó inmediatamente en las formas prescritas por el art. 38. En esta segunda reunión los individuos presentes deliberan de un modo válido, cualquiera que sea su número y el de sus acciones, pero sólo acerca de los objetos á la orden del día de la primera reunión.

Art. 38. La junta general se convoca por decisión del Consejo de administración, por medio de cartas dirigidas con 15 días de anticipación á cada uno de los accionistas, al domicilio inscrito en los registros de la Sociedad, y por un aviso inserto, también 15 días por lo menos antes de la época de la reunión, en dos de los periódicos de anuncios legales del departamento del Sena.

El Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administración, ó á falta suya uno de los individuos del Consejo elegido por sus colegas, preside la junta general. Los dos mayores accionistas presentes son escrutadores; la junta nombra el Secretario á propuesta de la mesa. Los escrutadores y el Secretario no pueden elegirse entre los individuos del Consejo.

Art. 39. La junta general se reúne de derecho en el mes de Abril de cada año. El Director le rinde cuenta de las operaciones de la Compañía durante el año precedente.

Art. 40. La junta general oye, discute y aprueba, si há lugar, las cuentas de la Sociedad, y delibera y determina sobre todas las cuestiones relativas á los intereses de la Sociedad, encerrándose en el límite de los presentes estatutos. Estas decisiones se adoptan por la mayoría absoluta de los votos de los individuos presentes, salvo lo que se dice en el art. 44 que sigue.

Art. 41. La junta general nombra Administradores por mayoría absoluta y por el escrutinio de listas.

Art. 42. Cada año la junta elige entre sus individuos uno ó más Comisarios encargados de presentar un informe á la junta general del año siguiente acerca de la situación de la Compañía, acerca del balance y de las cuentas presentadas á la junta general.

Se les concederá una indemnización, que fijará la junta general.

Art. 43. El Consejo de administración puede convocar extraordinariamente la junta general. Las cartas de aviso de convocación deben hacerse en las formas prescritas en el artículo 37, é indicar el objeto de la convocación.

Art. 44. La junta general convocada extraordinariamente por el Consejo de administración puede decidir el aumento del capital social, la fusión de la Compañía con otras Sociedades de seguros, la próroga de la duración de la Sociedad, como también cualesquiera modificaciones en los presentes estatutos. Pero en todos los casos previstos por el presente artículo la junta no puede deliberar de un modo válido más que en tanto que reúna por lo menos la mitad de las acciones y la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados. Sin embargo, si después de dos convocatorias, que han sido infructuosas, la cifra de la mitad de las acciones fijada por el párrafo precedente no ha podido reunirse, todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que son portadores, serán convocados indistintamente á una ó muchas juntas generales extraordinarias, cuyas deliberaciones serán válidas, con tal que reúnan las acciones que forman la mitad del capital social y la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados.

Art. 45. El Consejo de administración fija el orden del día; en ella no se pondrán más que las proposiciones del Consejo y las que se le hayan comunicado 15 días por lo menos antes de la reunión de la junta general con la firma de 25 individuos de esta junta, que poscan por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá volver á ponerse á discusión ninguna proposición fuera de la orden del día.

Art. 46. La junta general oye el informe presentado por el Director en nombre del Consejo de administración acerca de la situación de los negocios sociales, como también el informe de los Comisarios. Discute, aprueba ó desecha las cuentas. La deliberación que contiene la aprobación del balance y de las cuentas es nula si no ha sido precedida del informe de los Comisarios. Fija, á propuesta del Consejo de administración, los dividendos y el empleo de los beneficios. Confiere por sus deliberaciones al Consejo de administración los poderes necesarios para los casos que no se hayan previsto.

Art. 47. Las deliberaciones de la junta general se hacen constar por testimonios firmados por los individuos de la mesa, ó á lo menos por la mayoría de entre ellos. Las copias ó extractos de estos testimonios para exhibirlos en todas partes en donde sea necesario se certifican por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo, ó á falta de éstos por un Administrador y el Director. Una hoja de asistencia, destinada á hacer constar el número de individuos que asiste á la junta y el de las acciones que cada uno de ellos representa, queda unida al acta, como también los poderes.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Repartición de beneficios.

Art. 48. El Consejo de administración ajusta las cuentas de la Sociedad en 31 de Diciembre de cada año independientemente del estado sumario semestral que exige el art. 34 de la ley de 24 de Julio de 1867. Los gastos de constitución y de primer establecimiento se amortizan del modo y en los plazos que determina la junta general, á propuesta del Consejo. El primer ejercicio comprende el tiempo transcurrido entre la fecha de la constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre del año siguiente.

Art. 49. Según los resultados del inventario anual, el Consejo de administración decide si há lugar á proponer á la junta general un reparto de beneficios.

Art. 50. El beneficio líquido que resulta de la cuenta de los beneficios y pérdidas se fija siempre después de hecha la rebaja de los gastos generales y de las cargas sociales, y de la parte que podría señalarse á los asegurados partícipes, si há lugar. De este beneficio líquido se hace una saca anticipada de 20 por 100 lo menos para formar el fondo de reserva. Esta saca anticipada llega á ser facultativa cuando este fondo es igual á la quinta parte del capital; pero vuelve á ser obligatorio desde que

el fondo de reserva baja á menos de esta quinta parte. Este fondo de reserva está destinado á hacer frente á los gastos extraordinarios é imprevistos. El Consejo podrá además determinar la constitucion de reservas especiales y de fondos de prevision.

Art. 51. Del exceso de los beneficios se concede desde luego á las acciones una cantidad que represente el interés á 5 por 100 al año del capital entregado.

El excedente del capital se reparte del modo siguiente: 90 por 100 á los accionistas, 10 por 100 al Consejo de administracion.

Art. 52. El pago de los dividendos se hace anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administracion. Cualquiera dividendo no reclamado en los cinco años, contados desde que puede exigirse, prescribe en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disolucion.—Liquidacion.

Art. 53. La disolucion se verificará de pleno derecho si las pérdidas han reducido á la mitad del capital social. Se verificará igualmente si la piden un número de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. Podrá además proponerse en cualquier época por el Consejo de administracion á la junta general convocada extraordinariamente.

Art. 54. En el caso previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo precedente, el Consejo de administracion está obligado á convocar inmediatamente la junta general extraordinaria.

Art. 55. Cuando se verifique la liquidacion, ésta se hará al cuidado y bajo la vigilancia del Consejo de administracion, segun el modo adoptado por la junta general.

Esta última, constituida en forma regular, conserva durante la liquidacion las mismas atribuciones que durante el curso de la Sociedad; tiene especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidacion y de dar recibo de ellas.

Art. 56. En caso de contestaciones, cualquier accionista debe hacer eleccion de domicilio en Paris, y cualesquiera citaciones y notificaciones se hacen de un modo válido en el domicilio que ha elegido, sin tener en cuenta la distancia del domicilio real. A falta de eleccion de domicilio en Paris, esta eleccion se verifica de pleno derecho para las notificaciones judiciales en los estrados del Fiscal de la Republica del Tribunal de primera instancia del departamento del Sena. El domicilio elegido en forma regular ó implícitamente, como acaba de decirse, lleva consigo atribucion de jurisdiccion á los Tribunales del departamento del Sena. Estando fijado en Paris el domicilio de la Sociedad en la residencia social, cualesquiera notificaciones deben hacerse en ese domicilio.

TÍTULO VIII.

Condiciones de constitucion de la presente Sociedad.

Art. 57. La presente Sociedad no estará definitivamente constituida hasta despues que:

1.º Se hayan suscrito todas las acciones y que se haya pagado por lo menos una cuarta parte de cada una de ellas, lo que se comprobará por una declaracion por escritura ante Notario.

2.º Y que una junta general, á la que todos los accionistas tendrán derecho de asistir con el número de votos determinados por el art. 27 de la ley de 1867, y que deberá reunir por lo menos la mitad del capital social, haya reconocido la sinceridad de la declaracion de suscripcion y de pago, nombrado los Administradores y los Comisarios, y hecho constar la aceptacion de los Administradores y Comisarios presentes á la reunion. Por excepcion esta primera junta se convocará sólo cinco dias antes por un aviso inserto en el diario general de anuncios llamado Petites Affiches.

Art. 58. Para hacer publicar los presentes estatutos, el testimonio de declaracion, de suscripcion y de pago y el acta de la junta general que constituye la Sociedad, se dan cualesquiera poderes necesarios al portador de una copia ó de un extracto de estos documentos.

Aumento del capital social.

Segun escritura de 22 de Marzo de 1881, otorgada por Maese Andrés Mare Schelchelt y su colega, Notarios en Paris, registrada debidamente, resulta: que en virtud de acuerdo tomado el 21 de Enero de 1881 por la Asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, habian sido modificados los estatutos en lo que concierne á la denominacion de dicha Sociedad, que será para el porvenir la de La Urbana y El Sena; decidiendo igualmente que el capital social se aumente en 6 millones de francos, elevándose por consiguiente á 12 millones de francos, divididos en 24.000 acciones de 500 francos cada una, cuyo importe fué cubierto inmediatamente; habiéndose consignado todas estas determinaciones en los registros oficiales, segun lo prevenido por las leyes.

Es copia conforme con los originales que obran en esta Direccion de mi cargo, y á que me remito.

Madrid 19 de Enero de 1882.—El apoderado general, José Moreno Elerza. N.—910

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Febrero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and a summary section for temperature and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 3 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Avila, Barcelona, Cáceres, Castellon, Gerona, Jaen, Lérida, Málaga, Murcia, Palma, Pontevedra, Soria, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 1.º, Dia 3.º. Lists items like Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Logroño, Lerica, Lugo, etc., with corresponding damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 4740 p. Paris, á 8 dias vista, fr., 488.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 186.—Carneros, 165.—Terneiros, 85.—Cerdos, 265.—Ovejas, 29.—TOTAL, 730.

Su peso en kilogramos..... 72.732

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medioidia.

Madrid 3 de Febrero de 1882.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Corsino, Ceisgo; San José de Leonisa, confesor, y San Aquilino.

Cuarenta Horas en La iglesia de Mercenarias de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A beneficio de la Asociacion de Escritores y Artistas.—Baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardian de la casa.—Los vidrios rotos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rosa de mar.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—El bandido.—El album de las victimas.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Galeotto.—Lanceros.—Cien en el laxo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sucumbir en la orilla.—El sistema de mi tio.—Baile.